



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7528/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE NORMATIVA PARA INGRESO A PRIMER AÑO DE CIUDADANOS MAYORES DE VEINCINCO (25) AÑOS DE EDAD QUE NO ACREDITEN EDUCACION SECUNDARIA EN INSTITUTCIONES DE NIVEL SUPERIOR.-

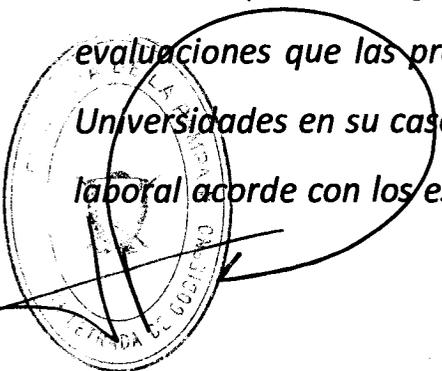
DICTAMEN ALG N° 394/19 ..

Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Asesor a los efectos de analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el Proyecto de Decreto y su Anexo obrante a fs. 101/104, por el cual se propicia la reglamentación del artículo 44 de la Ley N° 2511 -de Educación Provincial-.

Precisamente el artículo 44 de la Ley N° 2511 establece que *“Para ingresar al primer año de las carreras de Formación Docente y de Formación Técnico Profesional de los Institutos de educación superior, se requerirá la acreditación de la educación secundaria. Podrán admitirse formas de ingreso diferentes para ciudadanos mayores de veinticinco (25) años de edad, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación dictada al efecto”*.

En el mismo sentido, el artículo 7º de la Ley N° 24521 (modificado por la Ley N° 27204) estipula que *“Todas las personas que aprueben la educación Secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Universidades en su caso, establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7528/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE NORMATIVA PARA INGRESO A PRIMER AÑO DE CIUDADANOS MAYORES DE VEINCINCO (25) AÑOS DE EDAD QUE NO ACREDITEN EDUCACION SECUNDARIA EN INSTITUTCIONES DE NIVEL SUPERIOR.-

DICTAMEN ALG N° 394/19 .-

conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementados mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador”.

Dada la legislación provincial y nacional citada y la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y las posibilidades educativas, el Ministerio de Educación elaboró el Proyecto de Decreto y su Anexo que constan a fs. 101/104 de autos.

El primero de éstos aprueba la reglamentación del artículo 44 de la Ley N° 2511 y faculta al Ministerio de Educación a dictar las normas necesarias para su implementación. Por su parte, el Anexo reglamenta concretamente el ingreso a la Educación Superior de mayores de veinticinco (25) años que no tengan completos los estudios secundarios al establecer una evaluación demostrativa de saberes, aptitudes y conocimientos específicos.

En efecto, el Anexo estipula que dichas evaluaciones serán llevadas a cabo por los Institutos de Educación Superior a través de un Tribunal Examinador, el cual estará compuesto por tres (3) docentes designados por la misma Institución Formadora.

Asimismo, establece la documentación que el interesado debe presentar a los fines de poder realizar la evaluación, la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

A.L.G.
116
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 7528/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE NORMATIVA PARA INGRESO A PRIMER AÑO DE CIUDADANOS MAYORES DE VEINCINCO (25) AÑOS DE EDAD QUE NO ACREDITEN EDUCACION SECUNDARIA EN INSTITUTCIONES DE NIVEL SUPERIOR.-

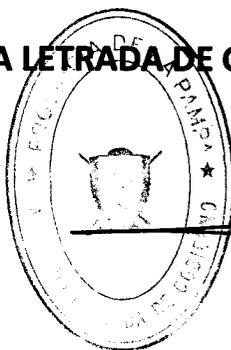
DICTAMEN ALG N° 394/19

modalidad de evaluación, la nota mínima para aprobar, el carácter irrecurrible de la decisión del Tribunal Examinador respecto del examen y los criterios de elaboración del instrumento evaluativo.

Por último, respecto de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo manifiesta en el presente Proyecto de Decreto, la misma se enmarca en el artículo 81, inciso 3), de la Constitución Provincial.

Por lo tanto, habiéndose examinado el proyecto remitido y no existiendo observaciones que merezcan ser señaladas, este Órgano Consultivo entiende que, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas (ortografía, gramática, redacción, etc.), el mismo se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Señor Gobernador.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 08 OCT 2019



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa